

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA GIBLUM

S. A.-----
(CAPITAL S/. 2'000.000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres ante mí Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Ingeniera MARIA MAGDALENA LOOR SALAZAR, soltera; OMAR LOOR SALAZAR, soltero, ejecutivo; FERNANDO LOOR SALAZAR, soltero, estudiante; ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR, soltero, Ejecutivo; y HECTOR YAGUAL CRUZ, soltero, Ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la cual conste el contrato de sociedad que se celebra con las cláusulas y declaraciones siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir la compañía Inmobiliaria GIBLUM S. A., los señores: Ing. María Magdalena Loor Salazar, Omar Loor Salazar, Fernando Loor Salazar, Roberto Villagrán Salazar y Héctor Yagual Cruz, todos ellos solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos y

1. GIBLUM S. A.

1 domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
2 La Compañía que se constituye mediante este instrumento se
3 organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los
4 mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio
5 y en sus Estatutos, que constan a continuación.- **CLAUSULA**
6 **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA**
7 **GIBLUM S. A.- CAPITULO PRIMERO:- DEL NOMBRE,**
8 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA**
9 **COMPAÑIA:- ARTICULO PRIMERO:- DEL NOMBRE:-** La
10 compañía anónima que se organiza por medio de este Estatuto se
11 denomina: Inmobiliaria GIBLUM S. A.- **ARTICULO SEGUNDO:-**
12 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La compañía es ecuatoriana y
13 su domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil sin perjuicio
14 de adquirir sucursales o agencias en otros lugares de la República
15 o del exterior.- **ARTICULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:-** La
16 compañía tendrá como objeto dedicarse a la compraventa,
17 administración, permuta, agenciamiento, corretaje y anticresis de
18 bienes inmuebles. Podrá importar, exportar, comercializar e
19 industrializar productos naturales en las ramas alimenticias,
20 metalmecánica, médica y textil, como también importar y
21 comercializar artículos de ferretería, artesanía,
22 electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos,
23 meridianos, pesados, de útiles escolares, de materiales de oficina,
24 maderas de todo tipo, productos y subproductos de vidrio y
25 porcelana, de productos artesanales y de regalos, de bebidas
26 alcohólicas y no alcohólicas, de zapatos, juguetes, de materiales
27 para el uso de decoración, de libros, y de objetos de joyería en
28 general. Podrá dedicarse a la actividad del turismo y el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

030000033

1 agenciamiento de viajes tanto a nivel nacional como internacional.
2 (Se dedicará también a la importación) ensamblaje fabricación y
3 comercialización de productos del hogar y oficina, de equipos
4 eléctricos y electrodomésticos. Además la compañía podrá
5 dedicarse a la prestación a personas naturales o jurídicas,
6 nacionales o extranjeros de toda clase de asesorías en la
7 planificación, organización y operación de empresas dedicadas al
8 comercio, industria, la banca y demás actividades financieras tales
9 como la bursátil y de cambios de divisas, de seguros, el corretaje
10 de bienes raíces y la promoción de propiedades horizontales.
11 Podrá además dedicarse al desarrollo de proyectos inmobiliarios,
12 asesoramiento en las construcciones y promociones de centros
13 comerciales, ciudadelas, edificios sujetos al régimen de la
14 propiedad horizontal, podrá además prestar sus servicios para la
15 fiscalización en obras e intermediación a la compraventa de
16 proyectos inmobiliarios. También podrá dedicarse a la
17 compraventa, administración, corretaje y construcción de bienes
18 raíces. Para el cabal cumplimiento de sus fines podrá realizar
19 toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley.
20 **ARTICULO CUARTO: - PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad
21 anónima será de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de
22 esta escritura en el Registro Mercantil. - **CAPITULO SEGUNDO: -**
23 **DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO: - DEL CAPITAL:** El
24 capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
25 (S/ 2'000 000,00) representado en dos mil acciones ordinarias y
26 nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción liberada da
27 derecho a un voto en la Junta General, a participar en las
28 utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado y a los

demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. **ARTICULO**

SEXTO:-DE LAS ACCIONES: Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO**

SEPTIMO:- DEL AUMENTO DE CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:- DE LA**

CESION, PERDIDA Y EXTRAVIO DE ACCIONES: La cesión, pérdida y extravío de las acciones se sujetarán a los procedimientos o disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO:- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 presidida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente
2 General o uno cualquiera de los Gerentes. - ARTICULO
3 UNDECIMO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas
4 las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de *Simulo*
5 autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la
6 Compañía. - ARTICULO DUODECIMO:- DE LAS CLASES DE
7 JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o
8 extraordinarias. - ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTAS
9 GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se
10 reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,
13 fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, e
14 informes que presenten los Administradores y Comisarios de la
15 Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y
16 cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. - ARTICULO
17 DECIMO CUARTO:- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:
18 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier
19 época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea
20 necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos
21 puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO:-
22 DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y
23 Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad
24 con la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL
25 QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria se constituya en
26 primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la
27 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con
28 el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará

1 en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta
2 General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria
3 pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
5 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
6 convalidación, y en general, cualquier modificación de los
7 estatutos habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte
8 del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no
9 hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera
10 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
11 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
12 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
13 constituirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO**
14 **DECIMO SEPTIMO:- DE LAS DECISIONES:** Salvo las excepciones
15 previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán
16 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
17 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
18 mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DE LAS**
19 **ACTAS:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
20 Generales llevarán las firmas del Presidente y de Secretario de la
21 junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta
22 y demás documentos que justifique que las convocatorias se
23 hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se
24 incorporarán también en dicho expediente los demás documentos
25 que hayan sido conocidos por la junta.- **ARTICULO DECIMO**
26 **NOVENO - DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:**
27 La Junta además podrá reunirse con el carácter de universal
28 cumpliendo los requisitos del Artículo doscientos ochenta de la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:- DE LA
2 ADMINISTRACION:- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE
3 GENERAL, GERENTES Y COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO:-
4 DEL PRESIDENTE. Será elegido por la Junta General de Accionistas
5 por el plazo de cinco años y sus facultades son: Presidir la Junta
6 General; supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; y,
7 la actuación del Gerente General y Gerentes; suscribir
8 conjuntamente con cualquiera de los Gerentes los títulos de
9 acciones y las actas de Juntas Generales; y, sustituir al Gerente
10 General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de
11 éste.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE
12 GENERAL Y GERENTES.- El Gerente General y Gerentes serán
13 designados por la Junta General de accionistas por el plazo de cinco
14 años. La junta general podrá designar hasta cinco Gerentes, sin
15 incluirse al Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
16 REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General y los Gerentes,
17 conjunta o separadamente, ejercerán la representación legal de la
18 compañía y realizarán la más amplia administración de la
19 compañía, en la forma que mejor estimen conveniente a los
20 intereses de ella.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
21 COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la Junta General de
22 Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las
23 funciones establecidas por la Ley de Compañías.- CAPITULO
24 QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
25 COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA
26 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la
27 compañía las establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO
28 VIGESIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

1 En caso de liquidación de la compañía actuarán como liquidadores
2 el Gerente General o los Gerente que estuvieren representando a
3 la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación,
4 pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como
5 liquidadores a cualquier otra persona.- **CLAUSULA CUARTA:**
6 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** a) De la suscripción: El
7 capital social de la Compañía se encuentra integramente suscrito
8 de la siguiente forma: Uno.- Ingeniera María Magdalena Loor
9 Salazar ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones de un
10 mil sucres cada una y las ha pagado en el veinticinco por ciento de
11 su valor, esto es, cuatrocientos noventa y nueve mil sucres;
12 Dos.- Omar Loor Salazar suscribe UNA acción de un mil sucres
13 cada una y ha pagado el veinticinco de su valor, esto es, Docientos
14 cincuenta sucres; Tres.- Fernando Loor Salazar suscribe UNA
15 acción de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su
16 valor, esto es, Docientos cincuenta sucres; Cuatro Roberto
17 Villagrán Salazar suscribe UNA acción de un mil sucres y ha
18 pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, Docientos
19 cincuenta sucres; y, Cinco.- Héctor Yagual Cruz suscribe UNA
20 acción de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de su
21 valor, esto es, Docientos cincuenta sucres.- Todas las acciones son
22 ordinarias y nominativas.- **DECLARACION FINAL:** Agregue
23 Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la
24 eficacia y validez de este instrumento, y agregue o copie como
25 documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración
26 de Capital emitido por el Banco Continental S.A.- Deje constancia
27 de que los otorgantes autorizamos a Usted o al abogado Iván
28 Medina Orellana para que realice todas y cada una de las gestiones

Nº 8626

GUAYAQUIL, MARZO 30 DE 1993

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

INMOBILIARIA GIBLUM S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
ING. MARIA MAGDALENA LOOR SALAZAR	\$ 499.000,00
FERNANDO LOOR SALAZAR	250,00
OMAR LOOR SALAZAR	250,00
ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR	250,00
HECTOR YAGUAL CRUZ	250,00
X.X.X.X.X.	X.X.X.X.

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SURES)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S.A.

[Firma]

FIRMA AUTORIZADA

[Firma]

COPIADA

GUAYAQUIL: Gral Córdova 811 y V. M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED
QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED
CAYAMBE: Ascámburi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100
IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511
CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224
MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 necesarias para la legalización, aprobación e inscripción de esta
2 escritura, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un
3 Poder amplio y suficiente para el efecto.- i) Ilegible.- Abogado
4 IVAN MEDINA ORELLANA.-Registro número tres mil seiscientos
5 cincuenta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es
6 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
7 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública
8 para que surtan todos sus efectos legales - Queda agregado a este
9 Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de
10 principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
11 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
12 firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe -

ING MARIA MAGDALENA LOOR SALAZAR

Ced. U No 0907412811 Cert. de Vot. No 268-234

OMAR LOOR SALAZAR

Ced. U No 0908420284 Cert. de Vot. No 268-232

FERNANDO LOOR SALAZAR

Ced. U No 0908420243 Cert. de Vot. No 268-230

ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR

Ced. U No. 0911362168 Cert. de Vot. No. 063-228

Otor-

denado en la Resolución No. 93-2-1-1-0001540 dictada el 25 de Junio de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA GIBLUM S.A., de fejas 15.766 a 15.776, número 1.769 del Registro Mercantil, Libro de Industria les y anotada bajo el número 15.011 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

AS. NÉCTOR ENRIQUE ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

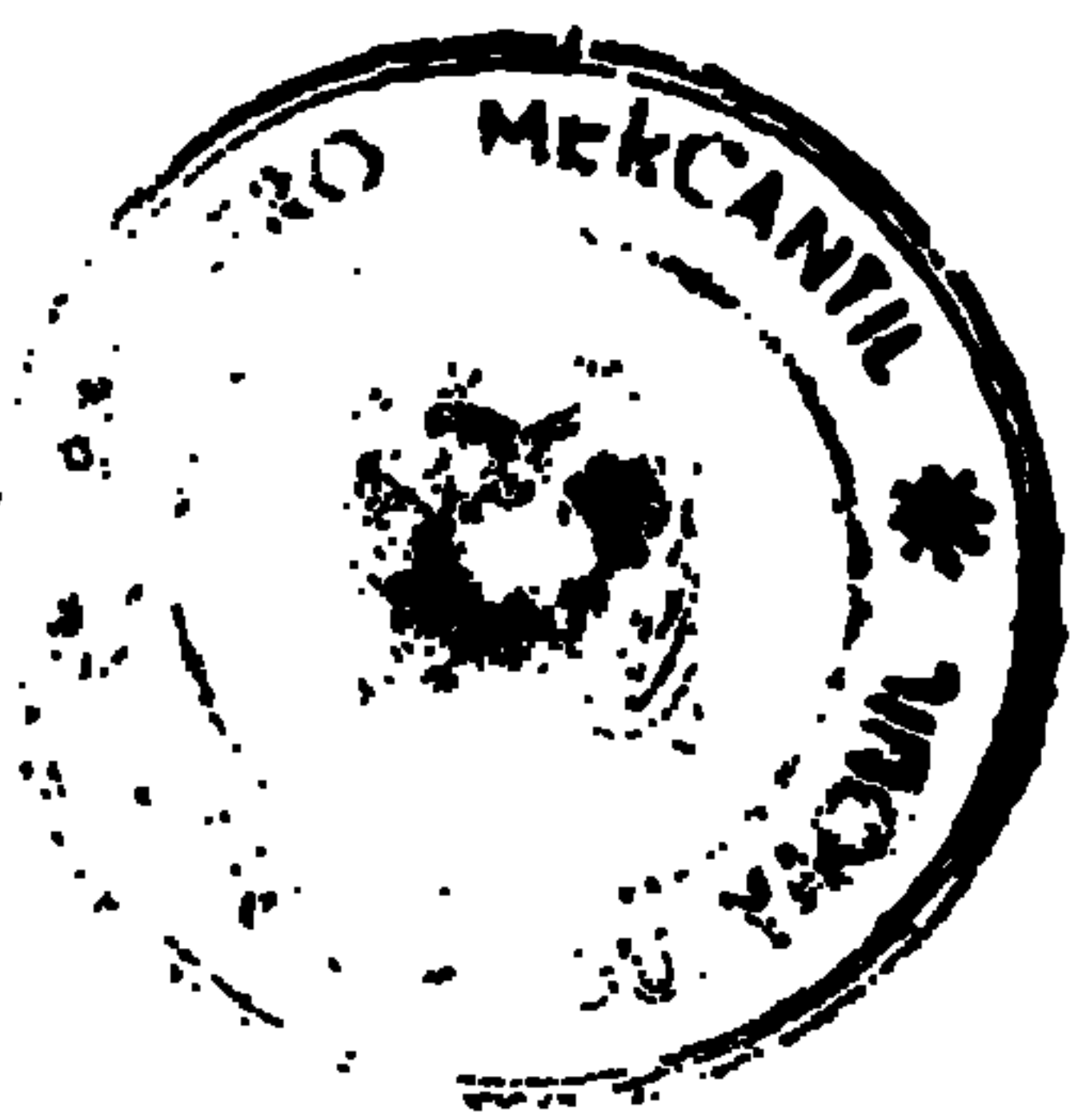
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-

AS. NÉCTOR ENRIQUE ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION a favor de INMOBILIARIA GIBLUM-S.A. .- Guayaquil, veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

AS. NÉCTOR ENRIQUE ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYUL
Trabajo
25.390.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

432637918

SC-DA-SG

0007078

Guayaquil, 23 JUL 1989

Señor

GERENTE BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor, Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA GIBLUN S. A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mmn/.